

Directrices del Programa¹ ONU-REDD sobre el Consentimiento Libre, Previo e Informado

Borrador para Comentarios – Diciembre de
2011

Por favor dirigir los comentarios a jennifer.laughlin@undp.org y gayathri.srikanthan@undpaffiliates.org antes del **15 de Enero de 2012**.



¹ El [Programa ONU-REDD](#) es una iniciativa colaborativa de las Naciones Unidas para la Reducción de Emisiones de la Deforestación y la Degradación de los Bosques (REDD) en países en desarrollo. El Programa fue lanzado por el Secretario General Ban Ki-moon y por Jens Stoltenberg, Primer Ministro de Noruega el 24 de Septiembre del 2008 para ayudar a los países en desarrollo a preparar e implementar estrategias nacionales REDD+, y se apoya en el poder de convocatoria y la experiencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO por sus siglas en inglés), el Programa de Desarrollo de Naciones Unidas (UNDP por sus siglas en inglés) y el Programa Medioambiental de Naciones Unidas (UNEP por sus siglas en inglés).

Índice

1. Introducción

- 1.1 Objetivo
- 1.2 Alcance
- 1.3 Marco Normativo: Enfoque Basado en los Derechos Humanos

2. Definición de Consentimiento Libre, Previo e Informado

- 2.1 Definición de los Elementos del Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI)

3. Política del Programa ONU-REDD sobre la Aplicación del Consentimiento Libre, Previo e Informado

- 3.1 ¿Qué se exige a los países socios del Programa ONU-REDD?
- 3.2 ¿Cuándo se exige el CLPI?
- 3.3 ¿Quién busca el Consentimiento?
- 3.4 ¿Quién proporciona el Consentimiento?
- 3.5 Resultado del proceso del CLPI

4. Marco operativo para buscar el Consentimiento Libre, Previo, e Informado

5. Reclamos y responsabilidad

- 5.1 Responsabilidad a nivel global
- 5.2 Requisitos existentes para que los países socios establezcan un mecanismo de reclamo
- 5.3 Principios
- 5.4 Publicación de la información
- 5.5 Difusión
- 5.6 Proceso y próximos pasos

Anexos

- Anexo I** Tipos de participación
- Anexo II** Identificación de pueblos indígenas
- Anexo III** Pasos indicativos para el proceso de REDD+ para respetar el derecho de las comunidades al CLPI
- Anexo IV** La función de los facilitadores para respaldar el proceso del CLPI
- Anexo V** Herramientas y recursos

1. Introducción

Los pueblos indígenas y las comunidades que dependen de los bosques son fundamentales para el éxito del REDD+ dado que la mayoría de los bosques restantes del mundo en los países en desarrollo están ubicados en tierras ancestrales y consuetudinarias, donde ellos han desempeñado una función histórica y cultural durante siglos en el manejo sustentable de estos bosques con éxito relativo. Los mecanismos inadecuados para la participación efectiva de las comunidades locales en las decisiones de uso de las tierras podrían comprometer seriamente la entrega de beneficios locales y globales y la sustentabilidad a largo plazo de las inversiones del REDD+.

Para reconocer la función crítica de las comunidades indígenas y locales para la sustentabilidad a largo plazo y la efectividad del REDD+, el Programa ONU-REDD ha priorizado la participación de los actores relevantes a partir de su inicio. Luego de una serie de exhaustivas consultas con los pueblos indígenas y comunidades locales, el Programa ONU-REDD desarrolló Directrices sobre la Participación de los Actores Relevantes, que han sido desde entonces armonizadas con la guía de Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (FCPF) acerca del mismo tema. Estas [*Directrices Conjuntas del FCPF y ONU-REDD para el Involucramiento de las Partes Relevantes en la preparación para REDD+ con un Enfoque en la Participación de los Pueblos Indígenas y otras Comunidades Dependientes de los Bosques*](#) (de aquí en adelante llamados "Directrices Conjuntas") se centran en los principios para la participación y consulta efectiva, y guía concreta acerca de planificar e implementar las consultas.

Un componente clave de la participación y de las consultas efectivas de los actores relevantes es el derecho al consentimiento libre, previo, e informado (CLPI). Por lo tanto este documento lleva las *Directrices Conjuntas* un paso más adelante, delineando una normativa, una política y un marco operativo para los países socios del Programa ONU-REDD para buscar el CLPI. Esto a su vez respaldará a los países socios del Programa ONU-REDD para que cumplan con las guías y principios del Programa, incluyendo el requisito de llevar a cabo consultas amplias y buscar el consentimiento a nivel comunidad, según y cuando sea apropiado, de acuerdo a lo determinado por el país socio en consulta con los tenedores relevantes de derechos.

Este documento se basa en las recomendaciones recibidas durante las tres consultas regionales acerca del CLPI y mecanismos de reclamos², realizado en Vietnam (Junio 2010), Panamá (Octubre 2010) y Tanzania (Enero 2011); y también responde a las opiniones recibidas del Relator Especial de las Naciones Unidas acerca de los Derechos de los Pueblos Indígenas³ (Febrero 2011).

Las Directrices también recurren a la experiencia histórica de casos selectos relevantes para la integración del CLPI en las estrategias y actividades nacionales, incluyendo las siguientes lecciones aprendidas:

- Las políticas y procedimientos a nivel nacional que detallan los requisitos para la participación de la comunidad como una condición previa a la aprobación del proyecto pueden ayudar a los defensores a participar con las comunidades.
- Si está diseñado en una manera culturalmente apropiada que es compatible con las propias estructuras regulatorias de las comunidades locales, los procesos nacionales o subnacionales

² Para más información, consultar: [Informe del taller Asia- Pacífico](#); [Informe del taller de Latinoamérica y el Caribe](#); [Informe del taller de África](#)

³ Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Profesor James Anaya.
<http://www2.ohchr.org/english/issues/indigenous/rapporteur/>

pueden ayudar a respaldar los derechos tradicionales a las tierras, los territorios y los recursos cuando se enfrentan con intereses de uso conflictivos.

- Una falta de voluntad para reconocer y respetar los derechos de la comunidad a los recursos puede dificultar más los procesos del CLPI y limitar las perspectivas para lograr la conservación o los resultados sustentables del manejo.
- El consentimiento es un proceso permanente y es más posible de alcanzar cuando el proceso de planificación es sensible a las necesidades de la comunidad. Todas las partes deben abordar al CLPI como un proceso en lugar de como una decisión única.
- Las negociaciones podrían ser más exitosas si incorporan la perspectiva de la comunidad en lo que constituye una distribución equitativa de beneficios.
- El hecho de no obtener el consentimiento de las comunidades para una propuesta determinada de área protegida no excluye necesariamente el compromiso continuado por parte de las comunidades locales con los objetivos de conservación. Además, la participación continua puede conducir a soluciones alternativas para las cuales las comunidades proporcionarían el consentimiento.⁴

Reconocer que no existe hasta ahora una definición aceptada internacionalmente del CLPI o un mecanismo para su implementación, y que el CLPI variará en las regiones, países y comunidades, la aplicación de estas directrices tendrá que ser hecha a medida para los contextos específicos.

1.1 Objetivo

El objetivo de este documento es delinear una normativa, una política y un marco operativo para que los países socios del Programa ONU-REDD busquen el CLPI, según y cuando sea apropiado, de acuerdo a lo determinado por el país socio en consulta con los tenedores relevantes de derechos.

1.2 Alcance

Los principales usuarios de estas Directrices serán los países socios del Programa ONU-REDD, incluyendo aquellos que están dentro de los Programas Nacionales⁵, como así también aquellos que reciben un apoyo específico.⁶

Las Directrices se aplican a las actividades de nivel nacional respaldadas por el Programa ONU-REDD. Ellas también se destinan a las actividades respaldadas por alguna de las tres agencias socias de las Naciones Unidas con el Programa ONU-REDD [Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD),

⁴ [CLPI y UN-REDD: Consideraciones Legales y Prácticas](#), Center for International Environmental Law (CIEL), 2010, preparado para el Programa UN-REDD.

⁵ Los países socios son responsables de implementar los Programas Nacionales con apoyo técnico de y financiero de las tres agencias socias fundadoras de Naciones Unidas (FAO, UNDP, UNEP).

refer to partner country governments and UN-REDD Programme staff supporting the implementation of the programme in the country.consultar con los gobiernos de los países socios y con personal del Programa UN-REDD que respalde la implementación del programa en el país.

⁶ El apoyo específico es un apoyo impulsado por la demanda, bajo una o más de las seis áreas de trabajo del Programa UN-REDD. Todos los países socios del Programa UN-REDD son elegibles para recibir apoyo específico, dependiendo de la disponibilidad de fondos y de la capacidad de las tres agencias. En términos prácticos, apoyo específico significa consejo técnico específico y otro apoyo para reforzar el apoyo que un país pudiera solicitar acerca para un aspecto de preparativo crítico de REDD+ que ha identificado, que no esté cubierto mediante otras iniciativas multilaterales o bilaterales y donde el Programa ONU-REDD tiene ventaja comparativa para proporcionar dicho apoyo. Puede ser proporcionada en forma de apoyo a los Programas Nacionales, u otros respaldos técnicos específicos bajo el Programa Global acerca de un aspecto crítico de los preparativos del REDD+ en un país, que no está disponible mediante los Programas Nacionales o mediante otras iniciativas.

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)], en su función de Socio Principal bajo el FCPF.

CLPI se describe con mayor frecuencia dentro del contexto de los derechos de los pueblos indígenas por sus circunstancias únicas, notable marginalización y estado especial en la ley internacional.⁷ Al reconocer que las actividades del REDD+ podrían tener impacto en otras comunidades que dependen de los bosques que tienen derechos consuetudinarios y/o legales a los territorios y/o recursos en cuestión (de aquí en adelante mencionado como ‘comunidades locales’ o ‘otros tenedores de derechos’), estas Directrices, que coinciden con el enfoque basado en los derechos humanos descritos más abajo, también exigen a los países socios buscar el consentimiento de estos grupos cuando sea relevante.

1.3 Marco Normativo: Enfoque Basado en los Derechos Humanos

El Programa ONU-REDD sigue un enfoque basado en los derechos humanos para la programación y la política. Este enfoque está descrito en la [Entendimiento Común de las Naciones Unidas sobre el Enfoque Basado en los Derechos Humanos para el Desarrollo Cooperativo](#) (2003).⁸ El Entendimiento Común reitera el compromiso de las NU para profundizar la comprensión de los derechos humanos según lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de los derechos humanos asegurando que estos instrumentos guían toda la cooperación y programación del desarrollo. El Entendimiento Común resalta la función fundamental del desarrollo cooperativo para respaldar la capacidad de los responsables (por ejemplo, los Estados) en el cumplimiento de sus obligaciones y de los tenedores de derechos para reclamar sus derechos.

La tarea de consultar con los pueblos indígenas y obtener su consentimiento libre, previo e informado es un corolario de una cantidad de derechos humanos universalmente aceptados, incluyendo el derecho a la auto-determinación, el derecho a la participación, el derecho a la propiedad, el derecho a la integridad cultural y el derecho a la igualdad, que están incluidos en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos.⁹

El mandato y la obligación específica para los Estados, las NU y sus programas para promover y respetar el derecho al CLPI están descritos en los siguientes acuerdos:

- [Directrices del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo \(GDNU\) sobre las Cuestiones Relativas a los Pueblos Indígenas](#) (2008): Las Directrices del GDNU están basadas en muchos instrumentos internacionales existentes relacionados con los pueblos indígenas, incluyendo la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Convención de Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (Nro 169) (“Convención OIT 169”). Las Directrices de la GNUD proporcionan una política y marco operativo para implementar un enfoque basado en los derechos humanos para el desarrollo para y con los pueblos indígenas. Incluido como un resultado clave de dicho enfoque

⁷ Se ha interpretado a algunas convenciones de derechos humanos como que extienden el derecho de CLPI a otras comunidades incluyendo: la Convención acerca de la Eliminación de la Discriminación Racial, el Consenso Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre Diversidad Biológica. Para más información, consultar Herz, S, J. Sohn, y A. La Vina. 2007. [Desarrollo Sin Consentimiento: El Caso Empresarial para el Consentimiento](#). WRI, Washington DC.

⁸ El Enfoque Basado en los Derechos Humanos para el Desarrollo Cooperativo: Hacia un Entendimiento Común Entre las Agencias de las UN. UNDG, 2003. Para más información acerca de la Concepción Común por favor consultar <http://hrbportal.org/>

⁹ Incluido en las declaraciones y decisiones, respectivamente, del Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, , [A/HRC/12/34](#), párrafo 41.

es la aplicación del principio del consentimiento libre, previo e informado en la planificación y programación del desarrollo.

- [Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas](#) (2007)¹⁰: Los siguientes artículos de la DNUDPI son particularmente relevantes en relación a los Estados y las obligaciones de la NU para defender el CLPI:

“Artículo 19

Los Estados consultarán y cooperarán en buena fe con los pueblos indígenas interesados mediante sus propias instituciones representativas para obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar e implementar las medidas legislativas o administrativas que podrían afectarlos...

Artículo 32

*1. Los pueblos indígenas tienen el derecho a determinar y desarrollar prioridades y estrategias para el desarrollo o uso de sus tierras o territorios y otros recursos.
2. Los Estados consultarán y cooperarán en buena fe con los pueblos indígenas interesados mediante sus propias instituciones representativas para obtener su consentimiento libre e informado previo a la aprobación de cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación al desarrollo, utilización o explotación de recursos minerales, acuíferos u otros recursos...*

Artículo 41

Los órganos y agencias especializadas del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la comprensión completa de las provisiones de esta Declaración mediante la movilización, entre otros, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Serán establecidas las formas y medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas acerca de los temas que los afectan ...

Artículo 42

Las Naciones Unidas, sus cuerpos, incluyendo el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y las agencias especializadas, incluyendo al nivel país, y los Estados promoverán el respeto por y la aplicación completa de las provisiones de esta Declaración y el seguimiento de la efectividad de esta Declaración."

- [Convención sobre la Diversidad Biológica](#) (CDB) (1992)¹¹. El artículo 8 (j) de la Convención exige que el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas y las comunidades locales sólo podrían ser utilizadas con su aprobación:

“El acceso al conocimiento tradicional, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales deben estar sujetas al consentimiento previo informado o aprobación previa informada de los tenedores de dichos conocimientos, innovaciones y prácticas.”¹²

¹⁰ DNUDPI fue adoptado por la Asamblea General el 13 de Septiembre de 2007 por una mayoría de 144 estados a favor, 4 votos en contra (Australia, Canadá, Nueva Zelanda y los Estados Unidos) y 11 abstenciones. Desde su adopción, Australia, Nueva Zelanda, Canadá y los Estados Unidos han todos revertido su posición y no han avalado la Declaración.

¹¹ La Convención sobre la Diversidad Biológica es un tratado vinculante que ha sido ratificado por 193 países a partir del año 2011.

¹² [CDB CoP5 Decisión V/16](#)

- [La Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales](#) (1989)¹³ es un documento legalmente vinculante y requiere, entre otras cosas, que los Estados parte obtengan el CLPI de los pueblos indígenas y tribales antes de reubicarlos.

En el contexto de REDD+ y del Programa ONU-REDD, [la decisión de los Acuerdos de Cancún sobre REDD+](#) proporciona más fundamentos para aplicar el CLPI, al declarar que:

“... cuando se emprendan actividades referidas al párrafo 70 de esta decisión [en REDD+], las siguientes salvaguardas deben ser promovidas y respaldadas:

2(c) Respeto por el saber y los derechos de los pueblos indígenas y miembros de las comunidades locales, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales relevantes, las circunstancias y leyes nacionales, y considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

2(d) La participación total y efectiva de los actores relevantes, en particular, de los pueblos indígenas y de las comunidades locales en acciones a las que se refieren los párrafos 70 y 72 de esta decisión...”

2. Definición del Consentimiento Libre, Previo e Informado

El CLPI es el derecho colectivo de los pueblos indígenas a participar en la toma de decisiones, y a otorgar o negar su consentimiento a actividades que afecten sus tierras, territorios y recursos o derechos en general. El consentimiento debe ser otorgado libremente, obtenido previo a la implementación de actividades y basado en una comprensión del rango total de temas implicados en la actividad o decisión en cuestión, de ahí la fórmula: consentimiento libre, previo e informado.¹⁴

El principio del CLPI basado en los derechos aplica a las discusiones de REDD+ con respecto a cambios potenciales en los usos de recursos que pudieran impactar en los medios de vida de las comunidades indígenas y de otras comunidades locales. Bajo estas circunstancias, consistente con los instrumentos de derechos humanos y con otras obligaciones de los tratados, los pueblos a ser potencialmente impactados tienen el derecho a participar en y a otorgar o negar el consentimiento para una acción propuesta. Este principio sostiene que las comunidades deben tener el derecho a negar el consentimiento en momentos clave de toma de decisiones que ocurran tanto antes como durante una actividad propuesta.¹⁵ El CLPI aplica a las acciones propuestas (decisiones, actividades, proyectos, etc.) que tienen el potencial de impactar las tierras, territorios, y recursos de los cuales dependen los pueblos indígenas para su sustento cultural, espiritual y físico, bienestar, y supervivencia.¹⁶

La obligación de los Estados de consultar con los pueblos indígenas en decisiones que los afectan

¹³ La Convención de la OIT 169 fue adoptada el 27 de Junio de 1989 por la Conferencia General de la OIT en su sesión 76ta. Su entrada en vigencia fue el 5 de Septiembre de 1991. Ha sido ratificada por veintidós países, a Septiembre de 2011.

¹⁴ Colchester, M. and MacKay, F. (2004). In Search of Middle Ground: Indigenous Peoples, Collective Representation and the Right to Free, Prior and Informed Consent, Forest Peoples Programme, pp. 8-14.

¹⁵ Perrault, A., Herbertson, K. and Lynch, O. (2007). Partnerships for Success in Protected Areas: The Public Interest and Local Community Rights to Prior Informed Consent (PIC), Georgetown International Environmental Law Review XIX:3 , p. 477.

¹⁶ Centro para la Ley Medioambiental Internacional (CIEL), (2010) [CLPI y UN-REDD: Consideraciones Legales y Prácticas](#), preparado para el Programa UN-REDD.

apunta a revertir el patrón histórico de exclusión de la toma de decisiones para evitar la imposición futura de decisiones importantes sobre los pueblos indígenas, permitiéndoles continuar viviendo como comunidades diferenciadas en terrenos a los cuales sus culturas continúan conectadas.¹⁷

El CLPI está mejor articulado en el DNUDPI, y abajo se encuentran listados algunos de los derechos más relevantes en el contexto de REDD+:

- El derecho a participar en la toma de decisiones a través de representantes elegidos por ellos mismos de acuerdo con sus propios procedimientos (Art. 18),
- El derecho a ser consultados de buena fe, a través de instituciones representativas, con el objetivo de buscar el consentimiento libre, previo e informado, antes de la adopción e implementación de medidas legislativas o administrativas que pudieran afectarlos (Art. 19);
- El derecho a las tierras, territorios y recursos de los que han sido tradicionalmente propietarios, han ocupado o de otra manera utilizado o adquirido (Art. 26);
- El derecho a determinar y desarrollar prioridades y estrategias para el desarrollo o uso de sus tierras o territorios y otros recursos (Art. 32);
- El derecho a ser consultados de buena fe a través de instituciones representativas, con el objetivo de obtener su consentimiento libre e informado previo, a la aprobación de cualquier proyecto que afecte las tierras o territorios y otros recursos de los pueblos indígenas, particularmente en relación al desarrollo, utilización o explotación de recursos minerales, acuíferos u otros recursos (Art. 32);
- El derecho a promover, desarrollar, y mantener estructuras institucionales y costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas diferentes (Art. 34);

El CLPI difiere de la consulta en la forma en que se ejercita y legitima la autoridad de la toma de decisiones.¹⁸ Mientras que la consulta requiere de un intercambio de información entre aquellos que patrocinan el proyecto y las comunidades afectadas, el CLPI les permite a las comunidades participar en los procesos de toma de decisiones, negociar resultados justos y realizables, y negar su consentimiento a un programa si sus necesidades, prioridades e inquietudes no son tratadas adecuadamente. Los procesos de CLPI pueden darle poder a las comunidades al cambiar sus términos básicos de participación y pueden ayudar inclusive a los grupos más marginados y desposeídos a participar en el proceso de toma de decisiones y a negociar una parte equitativa de beneficios del programa¹⁹.

2.1 Definición de los Elementos del Consentimiento Libre, Previo e Informado

Basado en la definición de CLPI suscrito por el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas en 2005²⁰, cada elemento de CLPI puede ser aún más elaborado:

Libre

Libre se refiere a un proceso que es auto conducido por la comunidad de la cual se busca obtener el consentimiento, no comprometidos por coerción, expectativas o marcos de tiempo que son impuestos desde afuera:

¹⁷ [A/HRC/12/34](#), párrafo 41.

¹⁸ Consultar el Anexo I para más información acerca de diferentes tipos de participación.

¹⁹ [Herz, S., Sohn, J. and La Vina, A. \(2007\). *Development Without Conflict: The Business Case for Community Consent*](#), World Resources Institute.

²⁰ Informe del *Taller Internacional en Metodologías con Respecto al Consentimiento Libre, Previo e Informado*, E/C.19/2005/3, suscrito por el Foro Permanente en su Cuarta Sesión en 2005.

- Los actores relevantes determinan el proceso, los marcos de tiempo y la estructura de toma de decisiones;
- La información es ofrecida en forma transparente y objetiva a pedido de los actores relevantes;
- El proceso está libre de coerción, sesgo, condiciones, sobornos o premios;
- Las reuniones y las decisiones tienen lugar en ubicaciones y momentos y en idiomas y formatos determinados por los actores relevantes;
- Todos los miembros de la comunidad son libres de participar sin importar el sexo, la edad o el rango.

Previo

Previo se refiere a un período de tiempo anterior a una actividad o proceso durante el cual se debe tratar de obtener el consentimiento, al igual que el período entre el cual se busca obtener el consentimiento y el momento en el que el consentimiento es otorgado o negado.

- Previo implica que se proporciona tiempo para comprender, acceder, y analizar información acerca de la actividad propuesta. La cantidad de tiempo requerida dependerá de los procesos de toma de decisiones de los pueblos indígenas y de otras comunidades que dependen de los bosques;
- La información debe ser proporcionada antes de que las actividades puedan ser iniciadas, al comienzo o inicio de una actividad, proceso o fase de implementación, incluyendo la conceptualización, diseño, propuesta, información, ejecución, y posterior evaluación;
- El marco de tiempo para la toma de decisiones establecido por los pueblos indígenas debe ser respetado, ya que refleja el tiempo necesario para comprender, analizar, y evaluar las actividades siendo consideradas.

Informado

Informado se refiere al tipo de información que debe ser proporcionada antes de tratar de obtener el consentimiento y también como parte del proceso continuo de consentimiento.

La información debe:

- Ser accesible, clara, consistente, exacta, y transparente;
- Ser proporcionada en un idioma y formato apropiado (incluyendo radio, video, gráficos, documentales, fotos);
- Ser objetiva, cubriendo tanto el potencial positivo y negativo de las actividades de REDD+ y las consecuencias de otorgar o negar el consentimiento;
- Ser completa, cubriendo el espectro de impactos potenciales sociales, financieros, políticos, culturales, medioambientales, incluyendo información científica con acceso a fuentes originales en el idioma apropiado.
- Ser proporcionada en una manera que refuerce y no debiliten las culturas indígenas o locales;
- Ser proporcionada por personal culturalmente apropiados, en ubicaciones culturalmente apropiadas, e incluir el desarrollo de capacidades por parte de entrenadores indígenas o locales;
- Ser proporcionada con suficiente tiempo para ser comprendida y verificada;
- Llegar a las comunidades más remotas, rurales, a las mujeres y grupos marginados, y,
- Ser proporcionada sobre una base permanente y continua durante el proceso de CLPI.

Consentimiento

Consentimiento se refiere a la decisión tomada por los pueblos indígenas y otras comunidades que dependen de los bosques a través de sus procesos normales de toma de decisiones. El derecho colectivo a otorgar o negar el consentimiento aplica a todos los proyectos, actividades, medidas y políticas legislativas o administrativas (y sus procesos y fases asociadas) que impactan directamente sobre las tierras, territorios, recursos, y medios de vida de los pueblos indígenas y otras comunidades que dependen de los bosques. El consentimiento debe ser buscado y otorgado o negado de acuerdo con la dinámica política única formal o informal de cada comunidad.

El consentimiento es:

- Una decisión otorgada libremente que puede ser un "Si" o un "No", incluyendo la opción a reconsideración si las actividades propuestas cambian o si surge nueva información relevante para las actividades propuestas;
- Una decisión colectiva determinada por los pueblos afectados (por ejemplo consenso, mayoría, etc.);
- La expresión de derechos (a la auto determinación, tierras, recursos y territorios, cultura);
- Otorgado o negado en fases, durante períodos específicos de tiempo para etapas o fases diferenciadas de REDD+.

3. Política del Programa ONU-REDD sobre la Aplicación del Consentimiento Libre, Previo e Informado

3.1 ¿Qué se Exige a los Países Socios del Programa ONU-REDD?

Como se describe en el borrador de las Directrices del Programa Nacional ONU-REDD,²¹ la Plantilla de la Propuesta de Preparación hacia REDD+ (R-PP) del Fondo para Reducir las Emisiones de Carbono mediante la Protección de los Bosques (FCPF por sus siglas en inglés) y ONU-REDD,²² y las *Directrices Conjuntas*, se les exige a los países socios que desarrollen planes de consulta y participación para participación de actores relevantes.

Para el Programa ONU-REDD; estos planes deben incluir un componente adicional que describa un proceso de consulta con representantes de grupos relevantes tenedores de derechos en territorios donde tendrán lugar las actividades de preparativos de REDD+, para determinar cuáles actividades requerirán de CLPI y otros temas relacionados.

En el caso del Documento del Programa Nacional (NPD por sus siglas en inglés), las consultas acerca de actividades que requerirán de CLPI deben tener lugar durante las fases de especificación/formulación y validación del país, y se debe incluir en el borrador del NPD una propuesta para una posterior consulta sobre este tema.

En el caso del R-PP, las consultas acerca de actividades que requerirán de CLPI deben tener lugar como se describe en Sección 1b. *Compartir Información y Diálogo Temprano con Grupos Clave de Actores Relevantes*; y se debe incluir una propuesta para una posterior consulta sobre este tema en la Sección 1c. *Proceso de Consulta y Participación*.

En los casos en que el NPD o el R-PP ya han sido aprobados, los países socios deben agregar a su plan de consulta ya existente un plan acerca de cuáles actividades requieren CLPI dentro de un plazo de seis meses de la finalización de estas Directrices y entregar el plan revisado al Comité Directivo del Programa Nacional (o su equivalente) para su consideración.

De acuerdo con la dirección proporcionada en las *Directrices Conjuntas*, previo al desarrollo de un programa/actividad REDD+, los pueblos indígenas que viven en aislamiento voluntario que podrían ser afectados deben ser identificados en una consulta con las entidades relevantes a nivel nacional, sub-nacional y/o local para garantizar que el programa/actividad sea desarrollado en una forma que evite el contacto con las comunidades, incluyendo cualquier intento de contactarlas para los fines de consulta o de obtener su consentimiento.

3.2 ¿Cuándo se Exige el CLPI?

Como se dijera más arriba, es deber de los países socios y de los tenedores de derechos relevantes determinar cuáles actividades requieren CLPI. Las características específicas del procedimiento de

²¹ Las Directrices del Programa Nacional están diseñadas para proporcionar directrices a las Autoridades Nacionales, Agencias y Equipos de Proyecto de NU con respecto a las actividades a ser emprendidas, procedimientos, roles y responsabilidades, y decisiones tomadas, durante el ciclo del Programa Nacional. Como tal, servirá como directriz operativa para la formulación e implementación de Programas Nacionales UN-REDD desde el diseño a la implementación al cierre.

²² La Plantilla R-PP está disponible en Inglés, Francés y Español en www.forestcarbonpartnership.org. Consultar las Secciones 1b y 1c de la Plantilla R-PP acerca de "Compartir Información y Diálogo Temprano con Grupos Clave de Actores Relevantes" y "Proceso de Consulta y Participación", respectivamente.

consulta que se requiere necesariamente variarán dependiendo de la naturaleza de la medida propuesta y del grado hasta el cual pueden impactar los derechos subyacentes.²³

El DNUDPI reconoce diversas situaciones en las cuales el Estado se encuentra bajo la obligación de buscar el consentimiento de los pueblos indígenas afectados. Con especial relevancia para ONU-REDD, los Estados deberán consultar y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas en cuestión a través de sus propias instituciones representativas para obtener su consentimiento libre e informado previo a la aprobación de cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos.²⁴ Además DNUDPI especifica que se requiere el consentimiento para los casos que involucran la reubicación propuesta de un grupo fuera sus tierras tradicionales.²⁵

En el mismo tenor, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que se requirió el consentimiento²⁶ en el caso de grandes proyectos de desarrollo,²⁷ “proyectos de desarrollo o inversión a gran escala que tienen un impacto significativo en el derecho de uso y goce de territorios ancestrales [tribales],”²⁸ “grandes planes de desarrollo o inversión que pudieran tener un impacto profundo sobre los derechos de propiedad,”²⁹ y casos que involucren la reubicación de pueblos indígenas.³⁰ En forma similar, en *Awás Tingni Community v. Nicaragua*, la Corte Interamericana falló a favor de la comunidad donde el gobierno Nicaragüense había otorgado una concesión de recursos sobre tierras de la comunidad sin consentimiento³¹ y violado los derechos de propiedad de la comunidad sobre sus tierras comunales (las cuales no tenían título oficial o eran de otra manera reconocidas por el Estado).³²

La Corporación Financiera Internacional ha encontrado que es útil enumerar específicamente las actividades que requiere consentimiento libre, previo e informado en el último borrador de su Política y Estándares de Desempeño en relación con los pueblos indígenas. Los nuevos estándares declaran que no solo se debe realizar la consulta, sino que también se debe obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas, si las actividades propuestas —(i) se ubicarán en o harán uso comercial de recursos naturales en tierras sujetas a la propiedad tradicional y/o bajo uso habitual de los pueblos indígenas; (ii) requieren la reubicación de pueblos indígenas desde tierras tradicionales o habitual; o (iii) involucran el uso comercial de recursos culturales de pueblos indígenas.³³

Un primer paso para que los países socios determinen si se debe buscar o no obtener el consentimiento es considerar cuidadosamente si la actividad/política propuesta impactará en forma

²³ [A/HRC/12/34](#), párrafo 47.

²⁴ DNUDPI, Art. 32.2.

²⁵ DNUDPI, Art. 10.

²⁶ *Saramaka v. Suriname*, sentencia del 28 de Noviembre de 2007, párrafo. 134; consultar también [Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras y Recursos Naturales Ancestrales](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 50/09 (30 de Diciembre de 2009), párrafo 334.

²⁷ *Saramaka*, párrafo 135 (“El Relator Especial de las Naciones Unidas determinó que el consentimiento libre, previo e informado es fundamental para la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas en relación con grandes proyectos de desarrollo.”).

²⁸ *Saramaka*, párrafo 136.

²⁹ *Saramaka*, párrafo 137.

³⁰ Informe de la Situación de los Derechos Humanos de un Segmento de la Población Nicaragüense de Origen Miskito, OEA/Ser.L/V/II.62, doc.26. (1984), 120.

³¹ Como se detalla en las conclusiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe No. 27/98 (Marzo de 1998); consultar también *Comunidad Mayagna (Sumo) Awás Tingni v. Nicaragua*, sentencia del 31 de Agosto de 2001, Inter-Am. Ct. H.R., (Ser. C) No. 79 (2001) (de aquí en adelante “*Awás Tingni*”), párrafo 25.

³² Consultar *Awás Tingni*, párrafos 2, 25.

³³ [IFC Performance Standard 7 – V2 Indigenous Peoples](#), párrafo 16. Téngase en cuenta que estos estándares entran en vigencia el 1° de Enero de 2012.

significativa las tierras, territorios y/o recursos de pueblos indígenas y/u otros tenedores de derechos relevantes. Si así será, es probable que se requiera el CLPI.

En términos de determinar cuáles tierras, territorios, y recursos podrían estar sujetos al estándar del consentimiento, es importante reconocer que los derechos de propiedad comunal basados en el uso tradicional, cultura, y leyes habituales deben ser respetados ya sea que sean o no reconocidos por el gobierno nacional.³⁴

Para su consideración: Ejemplos emergentes de actividades que podrían o no requerir consentimiento³⁵

Actividades que podrían requerir consentimiento:

- Actividad/política propuesta que incluiría el retiro de pueblos indígenas y/u otros tenedores de derechos relevantes de sus tierras/territorios tradicionales o habitual;³⁶
- Actividad/política propuesta que incluiría el retiro de la propiedad cultural, intelectual, religiosa, y espiritual de los pueblos indígenas;
- Actividad/política propuesta que incluiría la confiscación, ocupación o daño a las tierras, territorios y/o recursos de pueblos indígenas y/u otros tenedores de derechos relevantes;
- Decisiones con respecto a si las actividades piloto tendrán lugar en las tierras/territorios de los pueblos indígenas y/u otros tenedores de derechos relevantes;³⁷
- Decisiones con respecto a la realización de actividades piloto que deberán ser implementadas en las tierras/territorios de los pueblos indígenas y/u otros tenedores de derechos relevantes;³⁸
- Decisiones con respecto a los arreglos para la distribución de beneficios, cuando los beneficios derivan de las tierras/territorios/recursos de pueblos indígenas y/u otros tenedores de derechos relevantes;³⁹
- Decisiones con respecto a la tenencia de tierras en las tierras/territorios de pueblos indígenas y/u otros tenedores de derechos relevantes;⁴⁰
- Decisiones con respecto a la zonificación de uso de tierras de reservas de bosques y/o zonas de manejo de bosques sustentables en tierras/territorios de pueblos indígenas y/u otros tenedores de derechos relevantes;⁴¹
- Decisiones con respecto al acceso servicios de biodiversidad y ecosistemas (por ejemplo para alimentos y medicamentos) en tierras/territorios de pueblos indígenas y/u otros tenedores de derechos relevantes;⁴²

³⁴ Consultar por ejemplo *Awat Tingni*, párrafos 140-155 (“la Comunidad Mayagna tiene derechos de propiedad comunal sobre las tierras y los recursos naturales en bases a sus patrones tradicionales de uso y ocupación de territorios ancestrales. Sus derechos “existen aún sin acciones del Estado que los especifiquen.” La tenencia tradicional de la tierra está vinculada con una continuidad histórica, pero no necesariamente con un único lugar y con una única conformación social a través de los siglos,” en párrafo 140). Consultar también *Centro para el Desarrollo de Derechos de Minorías (Kenia) y Grupo Internacional de Derechos de las Minorías en representación de Endorois Welfare Council v. Kenya*, Comisión Africana de Derechos de las Personas y los Pueblos, Comunicación No. 276/2003 (2010), párrafo. 209, el cual concluye que “(1) la posesión tradicional de las tierras por parte de los pueblos indígenas tiene el efecto equivalente a un título de propiedad completo otorgado por el estado; (2) la posesión tradicional le da el derecho a los pueblos indígenas a demandar el reconocimiento y el registro oficial del título de propiedad; (3) los miembros de los pueblos indígenas que contra su voluntad han abandonados sus tierras tradicionales, o han perdido la posesión de las mismas, mantienen sus derechos sobre estas, aún si no tienen el título legal, a menos que esas tierras hayan sido legalmente transferidas a terceras partes de buena fe; y (4) los miembros de los pueblos indígenas que contra su voluntad han perdido la posesión de sus tierras, cuando dichas tierras han sido legalmente transferidas a terceras partes inocentes, tienen derecho a la restitución de las mismas o a obtener otras tierras de igual extensión y calidad.”

Para su consideración: Ejemplos emergentes de actividades que podrían o no requerir consentimiento (continuación)

Actividades que podrían no requerir consentimiento, excepto al punto que incluyan decisiones identificadas con aquellas listadas más arriba:

- Aprobación de una estrategia nacional de Preparativos REDD+;
- La previsión de actividades para compartir información, generar conciencia y desarrollar capacidades;
- La identificación de impulsores de deforestación y degradación de bosques:
- *Evaluación de uso de tierras, leyes de bosques, políticas, y gobernabilidad;*
- Evaluación de riesgos sociales y medioambientales clave e impactos potenciales clave (tanto positivos como negativos) de opciones de estrategias REDD+;
- Estudios técnicos y científicos (por ejemplo para determinar un nivel de referencia nacional);
- Establecer un sistema nacional de monitoreo para medir, informar y verificar el efecto de la estrategia REDD+ sobre las emisiones de Gases de Efecto Invernadero;
- Toma de fotografías aéreas de las tierras;
- Medición de las reservas de carbono.

3.3 ¿Quién Busca el Consentimiento?

El Socio Nacional en la Ejecución⁴³, según lo designado en el Documento del Programa Nacional (NPD)⁴⁴ es responsable de buscar el consentimiento. El Socio Nacional en la Ejecución debería

³⁵ Por favor téngase en cuenta que estas listas son ilustrativas y no exhaustivas con la finalidad de iniciar la discusión sobre este tema. Las listas están por lo tanto sujetas a cambios con los aportes de las partes relevantes, profesionales y gobiernos.

³⁶ Convención 169 OIT, Art. 16(2), 27 de Junio de 1989.

³⁷ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos declaró que existe un principio legal internacional general de que los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento legal de las formas específicas de control, propiedad, uso y goce de sus territorios y propiedad. También declararon que la ley internacional requiere “medidas especiales para garantizar el reconocimiento del interés particular y colectivo que los pueblos indígenas tienen en la ocupación y uso de sus tierras y recursos tradicionales y su derecho a no ser privados de este interés excepto con un consentimiento totalmente informado.” *Mary y Carrie Dann v. U.S.*, Caso No. 11.140, Informe No. 75/02, Inter-Am. C.H.R., párrafo 131, OEA/Ser.L/V/II.117, doc. Rev. I(2003).

³⁸ *Id.*

³⁹ El derecho de los pueblos indígenas de obtener beneficios de actividades de desarrollo que afecten sus tierras y recursos es ampliamente reconocido bajo los estándares internacionales relevantes, incluyendo en el Artículo 15(2) de la Convención 169 de la OIT, que declara que los pueblos indígenas – deberán cuando sea posible participar en los beneficios de [proyectos de desarrollo que involucren la explotación de recursos minerales] y deberán recibir una compensación justa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de dichas actividades. Consultar también el Protocolo de Nagoya sobre el Acceso a Recursos Genéticos y la Distribución Justa y Equitativa de Beneficios que Surjan de Uso a la Convención sobre Diversidad Biológica, Art. 10, 12(2).

⁴⁰ Convención 169 OIT, Art. 17(1), 27 de Junio de 1989.

⁴¹ *Supra* nota 6; Consentimiento requerido en casos en los que los planes de desarrollo o inversión para la explotación de recursos naturales privan a los pueblos indígenas de su capacidad para utilizar o gozar de sus tierras y otros recursos naturales. *Saramaka v. Suriname*, sentencia del 28 de Noviembre de 2007, párrafo. 134; consultar también Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras y Recursos Naturales Ancestrales, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 50/09 (30 de Diciembre de 2009), párrafo 334.

⁴² Convención 169 OIT, Art. 15, 27 de Junio de 1989.

designar más específicamente quién (por ejemplo, el ministerio, el departamento, la institución, la autoridad local) es responsable de obtener el consentimiento para cada actividad identificada según se requiera el consentimiento en el Plan de Consultas.

3.4 ¿Quién Proporciona el Consentimiento?

Los países socios buscarán obtener el consentimiento de los pueblos indígenas que serán afectados por la política/actividad en cuestión. El reconocimiento de los pueblos indígenas no depende de la forma en la cual algún estado en particular pudiera definir el término⁴⁵. Los países socios también buscarán obtener el consentimiento de otras comunidades que dependen de los bosques que tienen derechos consuetudinarios y/o legales al territorio y/o recursos que serán afectados por la política/actividad en cuestión.

Los países socios deberían comprometer a los pueblos indígenas y a otros tenedores relevantes de derechos mediante los representantes elegidos por ellos mismos y de acuerdo con sus propios procedimientos. Se alienta firmemente a que todos los tenedores de derechos consuetudinarios y formales estén representados en el proceso de toma de decisiones, especialmente las mujeres.

3.5 Resultado del Proceso del CLPI

El proceso y resultado del CLPI deberían estar bien documentados y públicamente disponibles.

Los territorios y recursos de las comunidades que no proporcionen su consentimiento no deberían estar incluidos en la política/actividad propuesta por el REDD+.

Las comunidades podrían decidir otorgar su consentimiento en base a ciertas condiciones (por ejemplo los beneficios continúan siendo derivados del proyecto) Si estas condiciones no se cumplen, la comunidad podría revisar y reafirmar o negar el consentimiento. Esta opción podría ser invocada en cualquier etapa de la implementación del Programa.

Dado el tiempo y los recursos significativos que podrían haber sido invertidos durante el proceso, la comunidad no debería poder retirar el consentimiento en forma arbitraria; así, si las condiciones sobre las cuales estuvo basado el consentimiento original están siendo cumplidas, está implícito el consentimiento en curso. Si existe un desacuerdo sobre si las condiciones están siendo cumplidas o no, las comunidades pueden expresar su reclamo mediante el mecanismo relevante de reclamo a nivel nacional.

⁴³ Según lo declarado en la Regulación Financiera 27.02 de las Regulaciones y Normas Financieras de UNDP, un socio de ejecución es la "entidad a la cual el Administrador a confiado la implementación de la asistencia UNDP especificada en un documento firmado junto con la asunción de plena responsabilidad por el uso efectivo de recursos UNDP y la entrega de resultados, según lo establecido en dicho documento." Al firmar un documento de proyecto un socio de ejecución entra en un acuerdo con UNDP para manejar el proyecto y alcanzar los resultados definidos en los documentos relevantes. Las categorías de posibles socios de ejecución incluyen: entidades gubernamentales (entidades gubernamentales elegibles incluyen: un ministro del gobierno, un departamento dentro de un ministerio, una institución gubernamental de naturaleza semi autónoma, como ser, un banco central, una universidad, una autoridad regional o local o una municipalidad), agencias de las Naciones Unidas, organizaciones de la vida civil, organizaciones intergubernamentales aprobadas que no son partes del sistema de las NU.

⁴⁴ O, donde sea relevante la Plantilla de Propuesta de Preparación de FCPF y ONU-REDD (R-PP).

⁴⁵ Consultar el Anexo II para más información acerca a la identificación de los pueblos indígenas.

4. Marco Operativo para Buscar el Consentimiento Libre, Previo, e Informado

Abajo encontrará una descripción de los pasos que deberían ser llevados a cabo por los países socios cuando busca el CLPI en una comunidad o territorio.⁴⁶

a. Los países socios, en colaboración con los tenedores relevantes de derechos, llevarán a cabo una Revisión de Alcance del CLPI, incluyendo los siguientes componentes:

- Una descripción de la política o actividad propuesta;
- Una descripción de los tenedores de derechos, sus estructuras de gobernabilidad y cómo ellos desean estar comprometidos, incluyendo las instituciones que tienen la autoridad para representarlos;
- Una descripción del estado legal de la tierra, el territorio y los recursos respectivos, incluyendo una descripción del área geográfica bajo uso formal, informal y/o consuetudinario por parte de los tenedores de derechos, incluyendo los mapas y metodología utilizados para establecer los mapas;
- Una evaluación de los impactos sociales, medioambientales, y culturales de la política/actividad propuesta en los tenedores de derechos, incluyendo los impactos específicos que han exigido que el país socio busque obtener el CLPI y cómo estos impactos serán mitigados;
- Los recursos ubicados para buscar obtener el CLPI.

Debe ponerse especial atención por parte de los países socios para respaldar los esfuerzos de la comunidad para describir muchos de estos temas en sus propios términos, incluyendo los usos tradicionales de los recursos naturales y los derechos a la propiedad basados en la comunidad.⁴⁷

Las consultas sobre la Revisión de Alcance del CLPI deberían ser llevadas a cabo hasta que haya un acuerdo mutuo.

b. Una vez que se haya logrado un acuerdo mutuo sobre la Revisión de Alcance del CLPI, el país socio, en consulta con los tenedores de derechos, se debería desarrollar una Propuesta de CLPI que describa el proceso propuesto para buscar el CLPI, incluyendo los siguientes componentes:

- La capacidad y las necesidades de información del Socio Nacional en la Ejecución y/o tenedores de derechos que necesitan ser tratados antes que pueda ocurrir el proceso del CLPI;
- Una designación de si el proceso exigirá un facilitador, y si es así, quién debería ser⁴⁸;
- Dónde y cómo ocurrirán las consultas;
- Un plazo definido para el proceso propuesto de consulta para buscar el CLPI;
- El idioma y medios apropiados para compartir y distribuir la información;
- Cómo serán tomadas las decisiones por parte de la comunidad;
- El territorio geográfico y las comunidades que abarcará la decisión;

⁴⁶ Consultar el Anexo III para los Pasos Indicativos para el Proceso de Reducción de Emisiones de la Deforestación y Degradación de Bosques en Países en Desarrollo (REDD+) para Respetar el Derecho de las Comunidades al CLPI. (RECOFTC y GIZ, 2011).

⁴⁷ El caso de *Saramaka People v. Suriname* ilustra que los pueblos indígenas y tribales podrían tener derecho a los recursos aún cuando las leyes nacionales digan lo contrario. Como tal, el Socio Nacional de Ejecución y/o Programas Nacionales podrían encontrar de ayuda preguntarles a los pueblos indígenas y otras comunidades que dependen de los bosques que ayuden en la identificación de sus tierras tradicionales y usos de recursos con respecto a las actividades REDD propuestas.

⁴⁸ Consultar el Anexo IV para más información acerca del rol potencial de los facilitadores en el proceso CLPI.

- Cómo será proporcionado, reconocido y registrado el CLPI;
- La función de otros en el proceso (si hubiera alguno), incluyendo los funcionarios gubernamentales locales, las agencias de las NU, instituciones, donantes, observadores independientes (fuertemente recomendado) y otros actores;
- Los métodos de verificación del proceso, incluyendo, donde sea relevante, los arreglos de monitoreo de la participación;
- Los términos y frecuencia de la revisión del/los acuerdo(s) para asegurar que las condiciones están siendo mantenidas;
- El proceso para expresar los reclamos y buscar recursos sobre el proceso del CLPI y la política o actividad propuesta.

Las consultas sobre la Propuesta del CLPI deberían ser llevadas a cabo hasta que haya un acuerdo mutuo. La Revisión de Alcance del CLPI y la Propuesta del CLPI deberían ser combinadas en un documento y firmadas (o con un acuerdo en una forma culturalmente apropiada) por parte de todas las partes relevantes. Una vez que este documento ha sido firmado/aceptado, el proceso del CLPI puede continuar según lo descrito en la Propuesta.

- c. **En casos donde existe una cuestión acerca de la validez del proceso del CLPI, debería llevarse a cabo una evaluación independiente** por parte de una institución, mutuamente aceptada por todos los tenedores relevantes de derechos, para verificar que el proceso esté alineado con la definición de cada uno de los términos del CLPI descrito en la sección 2 anteriormente mencionada.

5. Reclamos y Responsabilidad

La provisión de los mecanismos para abordar reclamos y monitorear el cumplimiento con los estándares, directrices y políticas es de fundamental importancia para asegurar que el Programa ONU-REDD cumpla con sus objetivos en una forma transparente, legítima, y efectiva. Cuando las comunidades sienten que han sufrido impactos negativos como resultado del Programa ONU-REDD, es esencial que ellos puedan buscar recursos en forma oportuna.

5.1 Responsabilidad a nivel Global

A nivel global, el Programa ONU-REDD está en el proceso de desarrollar un mecanismo de responsabilidad que abordará los reclamos de las personas y comunidades afectadas por el Programa ONU-REDD así como los reportes de no cumplimiento de su guía y políticas.

Los objetivos del mecanismo de responsabilidad del Programa ONU-REDD incluyen lo siguiente:

- Proporcionar una oportunidad de escuchar y resolver reclamos específicos de personas afectadas por el Programa ONU-REDD;
- Proporcionar el acceso a los procesos que habiliten y protejan los derechos e intereses de los grupos vulnerables y proporcionarles mayor expresión y una audiencia justa en el desarrollo e implementación de las estrategias y programas del REDD+;
- para reforzar y promover la utilización de los procesos existentes de resolución de disputas locales y nacionales; y
- Para mejorar el cumplimiento de las guías y políticas medioambientales y sociales aplicables al Programa ONU-REDD.

Probablemente las actividades específicas del mecanismo incluyan lo siguiente:

- Recepción y determinación de la elegibilidad de las solicitudes;
- Conducción de revisiones exhaustivas y objetivas del cumplimiento de la política, incluyendo inspecciones dentro del país, entrevistas con las personas afectadas por el proyecto, e recolección de información integral para permitir una determinación real de los temas originados y una base confiable para cualquier recomendación realizada;
- Emisión de reportes con hallazgos acerca del cumplimiento de la política al personal y solicitantes del Programa ONU-REDD;
- Emisión de borrador de las recomendaciones para ajustar el proyecto al cumplimiento para el personal y los solicitantes del Programa ONU-REDD;
- Recepción de comentarios desde, y consultas con, el personal del ONU-REDD, los solicitantes y los gobiernos huésped acerca de cualquier recomendación;
- Emisión de reportes finales con hallazgos y recomendaciones;
- Provisión de apoyo para procesos flexibles de resolución de disputas, incluyendo mediaciones de tercera parte, para reclamos que no son abordados en forma adecuada a nivel nacional o a nivel proyecto;
- Monitoreo de la implementación de las decisiones de los mecanismos de reclamos y cumplimiento;
- Emisión de reportes que proporcionan consejo sistémico en base a lecciones aprendidas de casos pasados; y
- Conducción de la difusión a las personas potencialmente afectadas explicando los mecanismos de reclamos y cumplimiento del Programa ONU-REDD.

Los potenciales remedios podrían variar desde los hallazgos de no cumplimiento hasta las recomendaciones para mejorar la implementación y ajustar el programa de regreso al cumplimiento para la suspensión de los desembolsos.

5.2 Requisitos Existentes para que los Países Socios Establezcan un Mecanismo de Reclamo

A nivel nacional, se exige que los Programas Nacionales establezcan los mecanismos de reclamos. Este requisito ya está descrito en el Modelo de *Propuesta de Preparación* (R-PP) del FCPF y ONU-REDD, donde los países del REDD+:

- Llevarán a cabo una evaluación rápida de los mecanismos existentes formales o informales de opiniones y reclamos, incluyendo una evaluación de cómo podrían ser modificados los mecanismos existentes para asegurar que el mecanismo eventual sea accesible, transparente, justo, abordable y efectivo para responder a los desafíos en la implementación del REDD+;
- Desarrollarán un marco para el mecanismo propuesto de reclamos, incluyendo los pasos que se llevarán a cabo para definir la estructura, el funcionamiento y la gobernabilidad de dicho mecanismo, teniendo en cuenta los enfoques de reclamo usuales y las mejores prácticas donde sea factible; y
- Describirán cómo ocurrirá la difusión y consulta de la información acerca del mecanismo propuesto.

Se exigirá a los países socios del ONU-REDD llevar a cabo una evaluación y propuesta similar para el desarrollo de un mecanismo de reclamos a nivel nacional.

5.3 Principios

Los mecanismos de reclamo y responsabilidad deben estar basados en los principios que posibilitarán su éxito. Un mecanismo establecido con los principios de independencia, equidad, transparencia, profesionalismo, accesibilidad, efectividad, y subsidiariedad muy probablemente cree la confianza necesaria en el proceso de liderazgo de las instituciones, personal, socios operativos, grupos afectados, y actores civiles de la sociedad. El proceso también debe estar hecho a medida de la institución.

- **Independencia:** La independencia exige que el mecanismo sea establecido y opere sin excesiva influencia de los tomadores de decisiones operativos de la institución, Estados, ONGs, o denunciantes. La independencia exige que quienes aborden los reclamos al mecanismo sean evaluados y rechazados si han estado involucrados en beneficios propios o nepotismo; ellos se abstendrían si existe un conflicto de intereses real o potencial.
- **Equidad:** La equidad y la objetividad exigen que el mecanismo proporcione igual peso a los argumentos de todas las partes para llevar a cabo investigaciones independientes e imparciales. Los procedimientos del mecanismo deberían tratar a todas las partes en forma justa, y la equidad debería ser una expectativa de todos los resultados.
- **Transparencia:** El principio de transparencia exige comentario público y participación en el diseño y operación del mecanismo, y reglas de procedimiento claras, demostrables y públicamente disponibles. Además, el mecanismo deberían hacer público sus métodos de investigación, hallazgos de hechos, presentaciones no confidenciales de las partes, y reportes mediante un sitio Web y documentos públicamente disponibles. La transparencia también exige que el mecanismo se esfuerce por hacer de conocimiento público su existencia y operaciones.

- **Profesionalismo:** Debería esperarse que los tomadores de decisiones del mecanismo y el personal concuerden con los estándares internacionales de discreción y profesionalismo; el mecanismo debería poder emplear consultores para proporcionar especializaciones específicas cuando sean necesarias.
- **Accesibilidad:** Para estar accesible a las personas afectadas, el mecanismo debería mantener líneas abiertas de comunicaciones y proporcionar información en idiomas y formatos exigidos para permitir el mayor acceso posible a las personas afectadas. La accesibilidad también exige que no existan barreras innecesarias para ingresar a los procesos del mecanismo.
- **Efectividad:** El mecanismo debería ser evaluado contra su efectividad para examinar en forma objetiva los reclamos de las comunidades afectadas y comunicar esos hallazgos nuevamente a la comunidad, la institución, y el público. La efectividad también exige que el mecanismo opere de manera puntual y sensible.
- **Subsidiariedad:** Al asumir que está disponible un mecanismo justo, efectivo y objetivo de reclamos, éstos deberían ser abordados en forma tan cercana al nivel administrativo y el mecanismo debería utilizar procesos de resolución de disputas indígenas o locales cuando sea posible.
- **Hecho a Medida de la Institución:** El mecanismo debe estar diseñado para tener en cuenta las características particulares de la institución. El mecanismo debe ser hecho a medida, en este caso, a la estructura organizativa, tipo de operaciones, restricciones legales, políticas relevantes, marco existente de responsabilidad, y cultura institucional del Programa ONU-REDD (y sus agencias).

5.4 Publicación de la Información

La publicación de la información es un elemento clave exigido para asegurar la transparencia y la efectividad de los mecanismos de reclamos y responsabilidad. La información que debe ser publicada en forma sistemática incluye: información básica y reglas de procedimiento detalladas para la revisión de cumplimiento y proceso de reclamos; instrucciones acerca de cómo presentar un reclamo; un registro de los reclamos y su estado; cualquier revisión de cumplimiento o producto publicable de cualquier proceso de reclamo; y los reportes anuales que describen las actividades del mecanismo.

5.5 Difusión

Establecer mecanismos de reclamo y responsabilidad es sólo el primer paso; las personas afectadas por el proyecto aún tienen que utilizarlo, y para utilizarlo, necesitan saber de él. La difusión pública necesita así ser una parte importante del mandato de los mecanismos. Deberían estar disponibles los recursos suficientes para asegurar que el mecanismo puede ser proactivo para educar a los potenciales solicitantes acerca del mecanismo de revisión del cumplimiento y los procesos de reclamos. Las actividades de difusión podrían incluir la emisión de folletos informativos y el diseño de sitio Web en múltiples idiomas; asegurar el acceso claro al sitio Web desde la página inicial de la institución; hablar en las conferencias; reunirse con las organizaciones de la sociedad civil; capacitar al personal para publicar el mecanismo; y talleres de difusión, incluyendo a nivel comunidad.

5.6 Proceso y Próximos Pasos

El Programa ONU-REDD ha establecido un grupo de trabajo inter agencia para revisar las políticas y procedimientos para los reclamos y el cumplimiento en la FAO, DNUP y PNUMA. Luego de esta revisión, el grupo preparará una propuesta para establecer un mecanismo de responsabilidad a nivel

global. La propuesta tomará en cuenta las recomendaciones realizadas durante las tres consultas acerca de los mecanismos del CLPI y de los reclamos, que forman la base de estas Directrices. La propuesta entonces será compartida para la consulta externa y revisada en base a los comentarios recibidos. El Programa ONU-REDD también está en el proceso de desarrollar las directrices elaboradas en los mecanismos de reclamos a nivel nacional, que también serán compartidos para la consulta externa. Mientras tanto, los actores podrían dirigir los reclamos a ambos la Secretaría del Programa ONU-REDD y el Coordinador Residente de las NU en el país para la revisión y la acción apropiada, en coincidencia con los principios descritos anteriormente.

Anexo I: Tipos de Participación⁴⁹

Tipos de Participación	
Compartir la Información	Mayormente un flujo de información de una vía única, por ejemplo, desde el gobierno al público, o del público al gobierno. Los objetivos son mantener informados a los actores, proporcionar transparencia, y construir legitimidad. Esto puede realizarse mediante enfoques simples de difusión (por ejemplo sitio Web, fichas de información, comunicados de prensa, presentaciones)
Consultas	Flujo de información de dos vías y el intercambio de puntos de vista. Involucra compartir la información, recoger opiniones y reacciones, y en procesos de consulta más formales, responder nuevamente a los actores acerca de cómo fueron tratadas sus recomendaciones (incluyendo si no lo fueron, por qué no). Los intercambios de información podrían ocurrir mediante reuniones con las personas, reuniones públicas, talleres, solicitar opiniones acerca de documentos, etc.
Colaboración	Las actividades conjuntas en las cuales el iniciador invita a otros grupos a involucrarse, pero retiene la autoridad y el control de la toma de decisión. La colaboración se mueve más allá reuniendo opiniones para involucrar a actores externos en la resolución de problemas, diseño de políticas, y monitoreo y evaluación. Los enfoques podrían incluir comités asesores, misiones conjuntas, y actividades de implementación conjuntas.
Toma de decisión conjunta	Colaboración donde existe control compartido sobre una decisión tomada. La toma de decisión compartida es útil cuando el conocimiento, capacidad y experiencia del actor externo son fundamentales para lograr los objetivos de la política.
Consentimiento	El consentimiento se refiere a la decisión dada libremente desde la comunidad en base a la información completa y objetiva. Una decisión tomada por la comunidad que determinará cómo y si una actividad o acción será llevada a cabo.
Autoridad	Las transferencias de control sobre la toma de decisión, recursos, y actividades desde el iniciador a otros actores. Cuando los actores externos, actuando en forma autónoma y en sus propios intereses, pueden llevar a cabo mandatos de la política sin involucrar significativa gobernabilidad o descuido (por ejemplo, zonas de manejo de recursos naturales locales).

⁴⁹ Adaptado de: Foti, J., with L.deSilva, H.McGray, L.Shaffer, J.Talbot, J.Werksman (2008). *Voice and Choice: Opening the Door to Environmental Democracy*, World Resources Institute; and Daviet, F. (2011). *Un Marco Borrador para Compartir Enfoques para Mejores Prácticas de Participación de Múltiples Actores Relevantes*, para FCPF y el Programa UN-REDD, Junio 2011.

Anexo II: Identificación de Pueblos Indígenas⁵⁰

El término "pueblos indígenas"⁵¹ se ha transformado en un denominador general de pueblos diferentes los cuales a través de procesos históricos, han estado persiguiendo su propio concepto y forma de desarrollo humano en un contexto socioeconómico, político e histórico. A través de la historia, estos grupos diferenciados pueblos han tratado de mantener su identidad de grupo, sus idiomas, creencias tradicionales, visión del mundo y forma de vida y, lo que es más importante, el control y manejo de sus tierras, territorios y recursos naturales, lo que permite y los sustenta para que vivan como pueblos.

¿Quiénes son pueblos indígenas?

La comunidad internacional no ha adoptado una definición común de los pueblos indígenas y el punto de vista hoy es que no es necesaria una definición universal formal para el reconocimiento y protección de sus derechos. Sin embargo, han existido intentos para delinear las características de los pueblos indígenas. La Convención de Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT, 1989 (No. 169) aplica a:

- Los pueblos tribales cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los distinguen de otras secciones de la comunidad nacional, y cuyo estatus es regulado en su totalidad o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por leyes o regulaciones especiales.
- Los pueblos que son considerados indígenas en función de descender de poblaciones que habitaban el país, o una región geográfica a la cual pertenece el país, al momento de la conquista o colonización o definición de los límites estatales actuales y quienes, sin importar su situación legal, retienen algunas o todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.⁵²
- La Convención también declara que la auto identificación como indígena o tribal debe ser considerada como un criterio fundamental para determinar los grupos a los cuales aplica lo previsto en esta Convención.⁵³

El *Estudio sobre el Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas* ("el Estudio Cobo Martínez") ofrece la siguiente "definición práctica":

"Las comunidades, pueblos y naciones indígenas son aquellos que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades previas a la invasión y pre coloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran a sí mismas diferenciadas de otros sectores de las sociedades que prevalecen actualmente en sus territorios, o en parte de ellos. Ellos forman en el presente sectores no dominantes de la sociedad y están determinados a preservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus territorios ancestrales, su identidad"

⁵⁰ Extracto de [Kit de Recursos de las NU sobre Temas de los Pueblos Indígenas](#), Naciones Unidas, Nueva York, 2008

⁵¹ En casi todos los idiomas indígenas, el nombre de un grupo simple mente se refiere a "gente", "hombre" o "nosotros". En tales casos, el nombre del grupo también incluye el nombre del lugar con el cual el grupo se identifica /gente de lugares X, Y) o adjetivos tales como "libre", "de pie", o "negra", "roja" y otros. En cualquier caso, es claro que el término "indígena" ha sido adoptado por muchos pueblos "indígenas" como un instrumento muy utilizado a nivel internacional para fomentar sus derechos y mejorar su situación.

⁵² Convención 169 OIT, Art. 1, subsección 1.

⁵³ Convención 169 OIT, Art. 1, subsección 2.

*étnica, como la base de su existencia continuada como pueblos, de acuerdo con sus propios patrones culturales, instituciones sociales y sistemas legales.”*⁵⁴

El *Documento de Trabajo sobre el Concepto de “Pueblo Indígena”* preparado por el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas enumera los siguientes factores que han sido considerados relevantes para comprender el concepto de “indígena” por parte de organizaciones internacionales y expertos legales:

- Prioridad en el tiempo, con respecto a la ocupación y uso de un territorio específico;
- La perpetuación voluntaria de la diferenciación cultural; que podría incluir los aspectos de idioma, organización social, religión y valores espirituales, modos de producción, leyes e instituciones;
- Auto identificación, al igual que reconocimiento por parte de otros grupos, o de autoridades Estatales, como colectividad diferenciada; y
- Una experiencia de subyugación, marginalización, desposesión, exclusión o discriminación, ya sea que persistan o no estas condiciones.⁵⁵

La auto identificación como indígena o tribal es considerada un criterio fundamental y esta es la práctica seguida en las Naciones Unidas y sus agencias especializadas, al igual que en ciertas organizaciones regionales intergubernamentales.⁵⁶ El Artículo 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se refiere a los derechos de los pueblos indígenas a decidir sus propias identidades y procedimientos de membresía.

Entendiendo quiénes son los pueblos indígenas

- Se identifican a si mismos como pueblos indígenas y son, a nivel individual, aceptados como miembros de su comunidad;
- Tienen continuidad histórica o asociación una cierta región o con una parte de una cierta región previo a la colonización o anexo;
- Tienen fuertes vínculos a territorios y recursos naturales circundantes;
- Mantienen, al menos en parte, sistemas sociales, económicos y políticos diferenciados;
- Mantienen, al menos en parte, sistemas de idiomas, culturas, creencias y conocimiento diferenciados;
- Están decididos a mantener y desarrollar aún más su identidad e instituciones sociales, económicas, culturales y políticas diferenciadas como pueblos y comunidades diferenciadas;
- Constituyen sectores no dominantes de la sociedad.

En algunos países, es controversial utilizar el término “indígena”. Pueden existir términos locales (tales como tribal, primeros pueblos, minorías étnicas, comunidades tradicionales) o etiquetas ocupacionales y geográficas (recolectores-cazadores, pastores, nómades o semi nómades, montañeses,

⁵⁴ Cobo, J. M. (1986/7). Estudio del Problema de las Discriminación Contra Las Poblaciones Indígenas. UN Doc E/CN.4/Sub.2/1986/7.

⁵⁵ Daes, E. A. (1996). *Documento de Trabajo sobre el Concepto de “Pueblo Indígena”*, preparado para el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas. UN Doc E/CN.4/Sub.2/AC.4/1996/2.

⁵⁶ Existen dos recursos adicionales que son particularmente relevantes en el contexto específico de África: la definición incluida en el *Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones/Comunidades Indígenas de la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos*, adoptada por la Comisión Africana en su sesión 28ava (disponible en <http://www.iwgia.org/sw2186.asp>) y la *Nota de Respuesta al “Borrador Memorandum de los Estados Africanos sobre la Declaración de las NU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”*, preparado por el Grupo Africano de Expertos (disponible en: <http://www.iwgia.org/sw21505.asp>).

etc.) que, para fines prácticos, pueden ser utilizados para referirse a los “pueblos indígenas”. En algunos casos, sin embargo, la noción de ser indígena tiene connotaciones peyorativas y las personas pueden elegir negar o redefinir su origen indígena. Tales elecciones deben ser respetadas, mientras que al mismo tiempo cualquier discriminación basada en las culturas de los pueblos indígenas y en la identidad debe ser rechazada. Este uso diferente del idioma también se refleja en la ley internacional.

La Declaración de las Naciones Unidas acerca de los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en 2007, utiliza el término “indígena” en una forma ampliamente inclusiva, mientras que las únicas Convenciones internacionales sobre el tema – la Convención de la OIT sobre los Pueblos Tribales e Indígenas, 1989 (No. 169) y su antecesor de 1957 (Convención No. 107) utilizan la terminología “indígena y tribal”. Si bien se considera que estos tienen una cobertura similar a nivel internacional, no todos los Gobiernos están de acuerdo.

Cómo identificar a los pueblos indígenas

El enfoque más fructífero es identificar, en lugar de intentar definir, a los pueblos indígenas en un contexto específico. Los propios representantes de los pueblos indígenas han tomado la posición de que ni es posible ni deseable una definición global. La identificación es un proceso más constructivo y pragmático, basado en el criterio fundamental de auto identificación. La identificación de los pueblos indígenas debe entonces ser encarada con la participación total de los pueblos interesados. La finalidad del ejercicio es ganar una mejor comprensión de la situación específica de exclusión, discriminación y pobreza que enfrentan grupos particulares de pueblos de manera que las políticas públicas puedan tratar estos temas desarrollando programas concretos y procesos inclusivos.

Abajo hay una lista de algunas preguntas prácticas que se sugieren para su consideración cuando se trabaja en temas que involucran a pueblos indígenas en la preparación de marcos de trabajo de desarrollo. Las organizaciones y líderes indígenas locales, y las circunscripciones académicas además del gobierno, pueden encontrarse en una buena posición para responder a estas preguntas. La lista no es ni exhaustiva ni obligatoria, sino que proporciona elementos para la consideración y reflexión como parte de cualquier trabajo preparatorio.

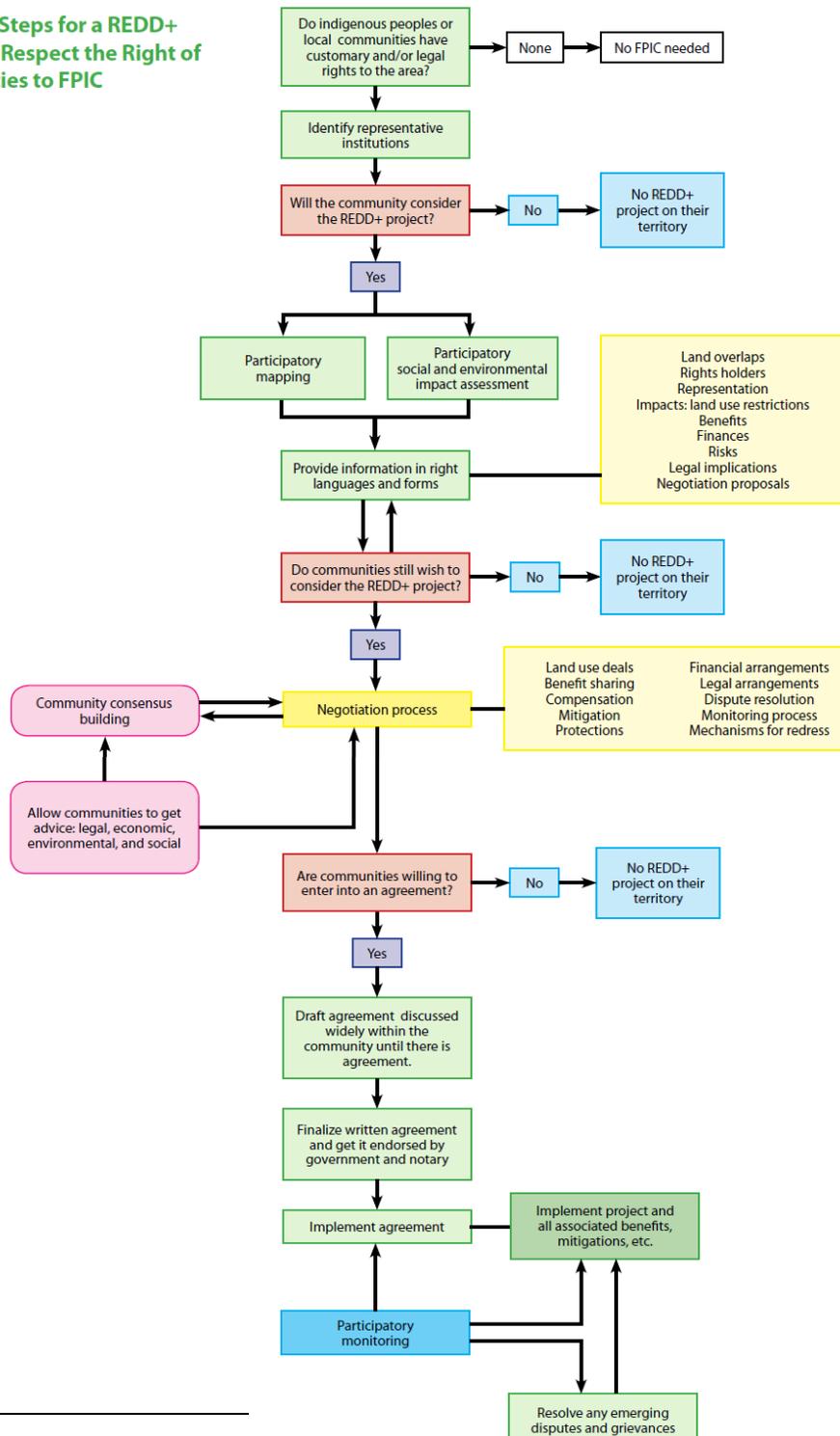
Identificando a los Pueblos Indígenas

- ¿Hay pueblos que se identifiquen a sí mismos como indígenas?
- ¿Existen términos locales que identifiquen a pueblos indígenas?
- De ser así, ¿son estos reconocidos en la legislación (la Constitución u otras leyes, por ejemplo)?
- ¿Qué término es utilizado en el discurso de la política nacional y en los principales medios de comunicación con respecto a estos grupos de pueblos para distinguirlos del grupo societario dominante?
- ¿Existen provisiones en las leyes relevantes con respecto a los derechos colectivos de estos grupos como pueblos/comunidades o a los derechos de cualquier otro grupo específico?
- ¿Quiénes son estos grupos y cuáles son estas provisiones?
- ¿Cuál es su situación general en comparación con la principal sociedad dominante?
- ¿Se ha realizado un censo en los últimos años en el país?
- De ser así, ¿están estos pueblos reflejados en el censo?
- De ser así, ¿cómo están identificados como grupo específico de personas? ¿Por auto identificación u otro criterio?
- ¿Está disponible cualquier otro dato desgregado acerca de este grupo específico de personas o puede ser este dato generado?

Los pueblos indígenas a menudo tienen mucho en común con otros segmentos marginados de la sociedad, es decir, poca o muy pobre representación y participación política, falta de acceso a servicios sociales, y exclusión de los procesos de toma de decisiones en temas que los afectan directa o indirectamente. Sin embargo, la situación de los pueblos indígenas es diferente ya que su historia y su relación íntima con las tierras, territorios y recursos las cuales, en muchos casos, no solamente les proporcionan los medios económicos para vivir, sino que, lo que es más importante, los sustenta como pueblos. Como pueblos diferenciados, los pueblos indígenas reclaman el derecho a la auto determinación, incluyendo el derecho a controlar su propio desarrollo político, social, económico y cultural como se consagran en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención 169 de la OIT, y otros instrumentos de derechos humanos. Además, muchos pueblos indígenas tienen una profunda relación espiritual con sus tierras y sus recursos naturales. Los derechos de los pueblos indígenas a manejar sus tierras, territorios y recursos relevantes tradicionales son fundamentales para su supervivencia física y espiritual. Sin embargo, con demasiada frecuencia, las comunidades indígenas han sido desplazadas y alejadas de sus tierras ancestrales en nombre del desarrollo, por proyectos de explotación de petróleo y gas u otros recursos naturales, la construcción de represas, parques de conservación, rutas y otras prioridades nacionales de desarrollo, que han sido diseñadas sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas - y de hecho, a menudo sin ninguna forma de consulta con ellos.

Anexo III: Pasos Indicativos para el Proceso REDD+ para Respetar el Derecho de las Comunidades al CLPI⁵⁷

Indicative Steps for a REDD+ Process to Respect the Right of Communities to FPIC



⁵⁷ Extracto de [Consentimiento Libre, Previo e Informado en REDD+: Principios y Enfoques para Desarrollo de Políticas y Proyectos](#), RECOFTC y GIZ, Febrero de 2011.

Anexo IV: La Función de los Facilitadores para Respaldar el Proceso del CLPI

Los facilitadores deben ser sensibles al contexto cultural, con conocimientos técnicos del tema siendo considerado. Los facilitadores son mutuamente responsables ante el Programa ONU-REDD, el gobierno y la comunidad; deben ser confiables y competentes.

Los facilitadores, en colaboración con el gobierno y los actores relevantes, son responsables de garantizar que los siguientes arreglos clave sean parte del proceso de CLPI:

- La información completa y exacta es comunicada en forma tal que es fácilmente comprensible para todos, incluyendo formularios innovadores y creativos, en el idioma más apropiado, para comunicar temas, al igual que el acceso a otras fuentes de información;
- El proceso de toma de decisiones es determinado por la comunidad sin interferencias;
- El marco de tiempo para realizar el proceso de toma de decisiones es decidido por la comunidad;
- El idioma en el cual ellos desean ser tratados, incluyendo el idioma utilizado para los materiales por escrito y para transmitir decisiones, es determinado por la comunidad;
- Los miembros de la comunidad buscan información adicional y deben ser alentados a verificar la información;
- Es comunicada información transparente, precisa, y completa; se describen los impactos, riesgos y beneficios positivos y negativos y potenciales a largo y a corto plazo.
- La información llega a todos los miembros de la comunidad;
- Un entorno seguro, culturalmente apropiado y confiable de toma de decisiones.

Los facilitadores deben respaldar a la comunidad para determinar y documentar el proceso colectivo de toma de decisiones.

- Uso, desarrollo, o mejora de procesos existentes transparentes y participativos de consulta y consentimiento (por ejemplo, levantar la mano, votar, firmar, diferir a los líderes, etc.)
- Documentación de proceso, discusión, comentarios, preguntas realizadas para la decisión, la decisión, y/ términos del acuerdo;
- Llevar un registro del resultado/decisión (desglosado por sexo, nivel de ingreso, de ser posible), anunciar el resultado, y realizar un proceso de auto evaluación (por ejemplo firma del jefe del pueblo) – si la información es desglosada, registrar la relevancia de este desglose para la decisión, y las actividades de seguimiento.

Los facilitadores deben respaldar el desarrollo de capacidades para que la comunidad revise en forma efectiva las condiciones del acuerdo para garantizar que se cumplan, incluyendo la entrega y distribución apropiada de los beneficios acordados.

Anexo V: Herramientas y Recursos

General

[Kit de Recursos de las Naciones Unidas en Temas de los Pueblos Indígenas](#), Naciones Unidas, Nueva York, 2008, Preparado por la Secretaría del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas/DSPD/DESA en colaboración con la Organización Internacional de Trabajo, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la Secretaría de la Convención sobre Diversidad Biológica

[Un Marco Borrador para Compartir Enfoques para Mejores Prácticas de Participación de Múltiples Actores Relevantes](#), Florence Daviet, WRI para FCPF y el Programa ONU-REDD, Junio 2011

CLPI

[Consentimiento Libre, Previo e Informado en REDD+: Principios y Enfoques para Desarrollo de Políticas y Proyectos](#), RECOFTC y GIZ, Febrero de 2011.

[Guía para el Consentimiento Libre, Previo e Informado](#), Oxfam, Junio 2010

[Consentimiento Libre, Previo e Informado: Haciendo que el CLPI funcione para los bosques y los pueblos](#), Colchester, M. 2010. The Forests Dialogue, New Haven, CT, USA.

[Protocolos Comunitarios REDD+: Un Enfoque Comunitario para Garantizar la Integridad Local de REDD](#), Natural Justice.

[El Diálogo Acerca de los Bosques \(TFD\) Cauces del Diálogo](#), New Haven, CT, USA.

Mecanismos de Reclamos

[Una Guía para Diseñar e Implementar Mecanismos de Reclamos para Proyectos de Desarrollo](#), La Oficina del Asesor en Cumplimiento/Ombudsman para el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA) de la Corporación Financiera Internacional (IFC), 2008

[Tratando Reclamos de parte de Comunidades Afectadas por el Proyecto: Guía para Proyectos y Compañías para el Diseño de Mecanismos de Reclamo](#), Corporación Financiera Internacional (IFC), Nota de Buena Práctica, Número 7, Setiembre de 2009

Las Opiniones Importan: Diseñando Mecanismos de Recursos Efectivos de Reclamos para Proyectos financiados por el Banco Parte 1: La Teoría de Atención de Reclamos, y [Parte 2: La Práctica de la Atención de Reclamos](#)

Por favor dirija sus comentarios a jennifer.laughlin@undp.org y gayathri.srisanthan@undpaffiliates.org antes del **15 de Enero de 2012**